SJ-150 - CUI-1378-2023

Manizales; 2023-12-11

CARLOS EDUARDO RIVERA MOLANO
SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA
DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

Cordial saludo.

El día 07 de diciembre de 2023, se radicó en la Subdirección Jurídica de la Dirección Territorial de Salud de Caldas (DTSC) el oficio identificado con el consecutivo **SP-140 - CUI-1374-2023**, del cual se lee lo siguiente:

Con la presente me permito solicitar a la subdirección jurídica de la entidad, que por motivo de incapacidad medica de la profesional especializada Claudia Patricia Narváez Avellaneda identificada con cédula 34668297 y de acuerdo con lo establecido en la cláusula relacionada con los cambios de supervisión, se informa que los contratos enlistados serán supervisados a partir del día de hoy diciembre 6 de 2023 por Carlos Eduardo Rivera Molano subdirector de Salud Pública.

Numero de Contrato	Nombre del contratista o funcionario	Identificación del contratista	Tipo de contrato
150.25.4.0021	CASTANEDA GOMEZ CAROLINA	24348353	Prestación de Servicios
150.25.4.0023	ALZATE BEDOYA NATALIA ANDREA	30238824	Prestación de Servicios
150.25.4.0544	GARCIA ZAPATA HAROL HEDER	16079855	Prestación de Servicios
150.25.4.0512	ARIAS HERNANDEZ MAURICIO ANDRES	75089232	Prestación de Servicios
150.25.4.0528	LEPINEUX ALZATE CARLOS ALBERTO	10261366	Prestación de Servicios
150.25.4.0570	VASQUEZ ARCILA JULIETH TATIANA	1053805512	Prestación de Servicios
150.25.4.0515	TORO HENAO MANUELA FERNANDA	1002731241	Prestación de Servicios
150.25.4.0642	BETANCURT BANOL ELIZABETH	52691270	Prestación de Servicios
150.25.4.0615	MONCADA LARGO YESICA NATALIA	1053787539	Prestación de Servicios
150.25.4.0569	LOZANO ORDONEZ EDUARDO	16711680	Prestación de Servicios

150.25.4.0652	TRUJILLO RUIZ ANGELA MARIA	1056370451	Prestación de Servicios
150.25.4.0491	GALLEGO HURTADO NATALY	1053790508	Prestación de Servicios

Frente a la anterior solicitud le informamos que de conformidad con el parágrafo de la cláusula séptima que establece: *"**CLÁUSULA SEPTIMA – SUPERVISIÓN**, **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA** y al **SUPERVISOR DESIGNADO** por el **SUBDIRECTOR JURIDICO ENCARGADO DE LA CONTRATACION"*** en consecuencia se asigna a usted **CARLOS EDUARDO RIVERA MOLANO** como supervisor de los Contratos mencionados**,** mientras dura la incapacidad de la de la Funcionaria **CLAUDIA PATRICIA NARVAEZ AVELLANEDA,** Lo anterior de conformidad con lo establecido en el manual de contratación y supervisión, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes para salvaguardar los intereses públicos de esta entidad y por el equilibrio contractual entre las partes, de igual modo se recuerda que: La asignación se realiza con el propósito de velar por el adecuado cumplimiento y ejecución de los contratos citados y deberá realizarse conforme con las facultades y deberes establecidos en el artículo 84 de la ley 1474 del 2011 así:

> *"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
>
> *Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*
>
> *Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*
>
> *No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*
>
> *Parágrafo 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:*
>
> *k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen...”

Atentamente,

FIRMA ELECTRÓNICA
Farid Alfredo Valencia Dovale
Subdirector Jurídico

Anexo: Solicitud asignación Contratos

Elaborado por: Criseth Areyis Quintero Echeverry - criquec - Contratista apoyo- contratación
Revisado por: Farid Alfredo Valencia Dovale - Subdirector Jurídico